

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día veinte (20) de octubre del año 2020. Contiene dos archivos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada de la parte demandante, se encuentra registrada e inscrita, con tarjeta profesional vigente. Sírvase proveer. Medellín, Cuatro (4) de noviembre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 - <b>2020 - 00262 -00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Fundación Vegachi Progresa
<b>Demandado</b>	Grupo SYC S.A.S
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda - Reconoce personería.</b>
<b>Auto Int. n°</b>	

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**i).** Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará –en original-, el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

**ii).** Adecuar el acápite de pretensiones, con relación a la fecha de reconocimiento de los intereses moratorios pretendidos, dado que, la fecha de vencimiento de la factura número 1502, es del **26 de enero del año 2018**, y desde esa misma fecha se solicita la liquidación de los intereses referidos, lo que no es procedente, ya que, dicha liquidación se debe materializar desde la fecha en la que se incurre en mora, es decir, al día siguiente del vencimiento.

**iii).** Adecuar el acápite denominado “*CUANTIA Y COMPETENCIA*” con el fin de que sea claro, ya que se indica “...*lugar de domicilio de la parte demanda...*”.

**iv).** De conformidad con el artículo 3° del Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la demandante como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

**v).** Teniendo en cuenta que dentro del escrito demandatorio, se hizo referencia a que el trámite se debe adelantar de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del año 2020, deberá la parte demandante manifestar, bajo la gravedad de juramento, como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificar a la parte demandada.

**vi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio, y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito donde se discrimine la forma en que son subsanados cada uno de los requisitos antes exigidos.

**Segundo.** Se reconoce personería a la abogada **Luz Amparo Cubillos Vargas**, portadora de la tarjeta profesional n° 321.548 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
05/11/2020 se notifica a las partes la providencia que  
antecede por anotación en Estados No. 103.



---

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**